

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, junio dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021). **Radicado 2017-0018.**

En la fecha, paso a despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo a continuación del ordinario laboral de primera instancia promovido por JOHAN HENRY MORERA en contra del INSTITUTO MEYER COLOMBIA S.A., informándole que se encuentra pendiente por resolver sobre el mandamiento de pago.

Sírvase proveer.

MARIA EUGENIA RAMÍREZ PÉREZ
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO nro. 358

JOHAN HENRY MORERA OSORIO, actuando a través de apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva a continuación del proceso ordinario, radicado: 2017-0018, en contra del INSTITUTO MEYER COLOMBIA S.A., para que se libere mandamiento de pago por los valores a que fue condenada la demandada, en las sentencias de primera y segunda instancia, al igual que por las costas procesales, dentro del proceso ordinario laboral de primera instancia que se tramitó entre las mismas partes.

Para resolver, **SE CONSIDERA:**

la INSTITUTO MEYER S.A. a reconocer y pagar a JOHAN HENRY MORERA OSORIO unos créditos laborales; esta sentencia fue objeto de apelación, razón por la cual la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior de este Distrito Judicial, mediante sentencia del 26 de noviembre de 2019, la confirmó en todas sus partes. Las costas procesales fueron liquidadas

mediante auto del 28 de enero de 2020.

El artículo 100 del C.P.T. establece que puede demandarse ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una decisión judicial en firme. De ahí que conforme a esta norma legal, en concordancia con el art. 422 del C.G.P, la sentencia proferida por este despacho judicial, la proferida por la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior de este Distrito Judicial y el auto que aprobó las costas, prestan mérito ejecutivo, pues de ellas se desprende la existencia de una obligación expresa, clara y actualmente exigible por lo que se libraré mandamiento de pago solicitado.

Se accederá a las medidas cautelares solicitadas pues satisface lo previsto en el artículo 101 del CPT y SS y artículo 593 numeral 10 del CGP.

Se decreta, entonces, el embargo y retención de las sumas de dinero que posea la sociedad demandada en las siguientes entidades bancarias: BANCO AV VILLAS, BANCOLOMBIA, BANCO SCOTIANBANK COLPATRIA, BANCO POPULAR, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AGRARIO y BANCO DAVIVIENDA. Líbrese el respectivo oficio, limitando la medida a la suma de \$90.000.000.oo.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Manizales.

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO en contra del INSTITUTO MEYER S.A y a favor de JOHAN HENRY MORERA OSORIO, por los siguientes conceptos:

- \$666.666.oo, por concepto de cesantías.
- \$79.999.oo por concepto de intereses a las cesantías.
- \$666.666.oo por concepto de prima.
- \$333.333.oo por concepto de vacaciones.

Estas sumas de dinero deberán ser canceladas de manera indexada.

- Por la suma de 47.999.520.00 por concepto de la sanción de que trata el artículo 65 del C.S.T.

A partir del 2 de septiembre de 2018 se deberán cancelar los intereses moratorios sobre las prestaciones laborales hasta que se verifique el pago de las mismas.

- \$4.6666.640.00 por concepto de la indemnización por despido sin justa causa.

- \$2.700.000.00 por concepto de costas procesales de primera instancia.

SEGUNDO: DECRETAR como medidas cautelares en contra de la sociedad demandada, las siguientes:

- El embargo y retención de las sumas de dinero que posea la sociedad demandada en las siguientes entidades bancarias: BANCO AV VILLAS, BANCOLOMBIA, BANCO SCOTIANBANK COLPATRIA, BANCO POPULAR, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AGRARIO y BANCO DAVIVIENDA. Líbrese el respectivo oficio, limitando la medida a la suma de \$90.000.000.00

TERCERO: NOTIFÍQUESE el presente auto personalmente, indicándole a la demandada, que dispone de un plazo de cinco (5) días para pagar y diez (10) para excepcionar, los cuales corren simultáneamente a partir del día siguiente a la notificación.

CUARTO: NOTIFIQUESE a la Procuradora 15 Judicial 1 para el Trabajo y la Seguridad Social.

QUINTO: Sobre las costas del presente proceso, se resolverá oportunamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**DIANA CLEMENCIA FRANCO RIVERA
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado No. 076 de junio 17 de 2021.

**MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ
SECRETARIA**